

DECRETO ALCALDICIO N° 531

MAT.: APRUEBA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS DE LA COMUNA DE LO PRADO.

LO PRADO, 15 de julio de 2015

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

V I S T O S :

El Memorando N° 217 de fecha 9 de julio de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual en conjunto con el Depto. de Rentas Municipales, remiten el proyecto de Ordenanza sobre el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Lo Prado; el Acuerdo N° 84 - 2015 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 20 de fecha 14 de julio de 2015, en que se aprueba la Ordenanza Municipal para la Comuna de Lo Prado, el visto bueno al margen de dicho documento; y

CONSIDERANDO: Que mediante esta Ordenanza se propone recoger las facilidades que la Ley N° 20.494 otorga a los solicitantes de una patente comercial, flexibilizando en las actividades que aquí se detallan la acreditación del cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de una patente comercial.

TENIENDO PRESENTE :

Las facultades que me confiere la Ley No.18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

- 1. APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE LO PRADO.,** cuyo texto se adjunta, se da por reproducido y entiende formar parte integrante del presente decreto:

ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE LO PRADO

CAPITULO I SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE PATENTE COMERCIAL PROVISORIA

ARTICULO 1 La Municipalidad de Lo Prado otorgará patente provisoria al contribuyente, que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Emplazamiento del inmueble conforme a las normas sobre Uso de Suelo contempladas en el Plan Regulador Comunal de Lo Prado, mediante certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y Recepción Final que hubiesen; documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Lo Prado.
- B. Autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley. N°2.763, de 1979, y Las Leyes N°18,933 y N°18.469, del Ministerio de Salud; considerados en ANEXO 1 de esta Ordenanza.
- C. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que deberá acreditarse con La Boleta de Pago.
- D. Los permisos que exijan otras Leyes especiales, según sea el caso.

ARTICULO 2 La Municipalidad de Lo Prado podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras B) y D), del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización de los organismos correspondientes, siempre que la actividad de que se trate este mencionada en la presente Ordenanza:

2.1 LOCAL COMERCIAL, EN GENERAL, TALES COMO:

2.1.1 DE VENTA DE PRODUCTOS:

- 2.1.1.1 Artículos de decoración y antigüedades
- 2.1.1.2 Artículos deportivos
- 2.1.1.3 Artículos de electrodomésticos
- 2.1.1.4 Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares
- 2.1.1.5 Vestuario de calzado, joyas y accesorios
- 2.1.1.6 Muebles, telas, tapices y cortinas
- 2.1.1.7 Flores y artículos e insumos para jardín
- 2.1.1.8 Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- 2.1.1.9 Alimentos y otros artículos para mascotas
- 2.1.1.10 Alimentos envasados, abarrotos, frutas y verduras

- 2.1.1.11 Medicamentos, perfumes, artículos de belleza y similares
- 2.1.1.12 Artículos varios (bazar y paquetería)
- 2.1.1.13 Libros, artículos escolares, artículos para oficina
- 2.1.1.14 Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas
- 2.1.1.15 Artículos Minimarket, sin venta de alcohol
- 2.1.1.16 Compra venta de automóviles
- 2.1.1.17 Almacén de comestibles
- 2.1.1.18 Alimentación con y sin refrigeración
- 2.1.1.19 Venta de productos lácteos
- 2.1.1.20 Puestos de venta de frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas.

2.2 LOCAL COMERCIAL:

- 2.2.1 Arriendo de películas
- 2.2.2 Arriendo de equipos de ski
- 2.2.3 Jardín de plantas (vivero)
- 2.2.4 Sala de ventas proyectos inmobiliarios

2.3 SERVICIO COMERCIAL:

- 2.3.1 Oficinas
- 2.3.2 Corretaje de propiedades
- 2.3.3 Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- 2.3.4 Isapres, AFP
- 2.3.5 Casas de cambio
- 2.3.6 Agencia de viajes, de empleos y similares
- 2.3.7 Fotocopias, copias de llaves plastificados
- 2.3.8 Costurería, diseño y confección de vestuario
- 2.3.9 Reparación de calzado
- 2.3.10 Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos, y similares
- 2.3.11 Peluquerías
- 2.3.12 Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- 2.3.13 Lavanderías y lavasecos
- 2.3.14 Hotel, Apart Hotel, Residencial, Hospedajes y Hosterías, sin venta de alcohol
- 2.3.15 Supermercados, sin venta de alcohol
- 2.3.16 Gimnasios y Centros Deportivos
- 2.3.17 Centro de lavados de automóviles
- 2.3.18 Servicentros y/o Bombas de Bencinas
- 2.3.19 Servicios Funerarios

- 2.3.20 Ópticas
- 2.3.21 Garaje mecánico
- 2.3.22 Taller de imprenta
- 2.3.23 Taller de restauración de muebles
- 2.3.24 Taller de vulcanización

2.4 VARIOS:

- 2.4.1 Escuela de conductores
- 2.4.2 Estacionamientos, sistema parking
- 2.4.3 Profesionales y Sociedades de profesionales

ARTICULO 3 La Municipalidad de Lo Prado deberá exigir el cumplimiento del requisito pendiente de que se trate dentro del plazo informado al contribuyente, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

ARTICULO 4 En caso de que se rechazase la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 1 o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Lo Prado para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTICULO 5 En los casos en que se haya otorgado patente provisoria, y cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, ésta verificación se hará dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria.

La Dirección de Obras Municipales, deberá informar, dentro de plazo antes indicado, al Departamento de Rentas Municipales, quien comunicará al contribuyente, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente, por el sólo ministerio de la ley se convertirá en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios si correspondiere, debiendo la Municipalidad de Lo Prado extender la patente definitiva si fuere requerido.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad de Lo Prado declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad de Lo Prado, la patente caducará de pleno derecho.

Para los efectos de la clausura, la Municipalidad de Lo Prado podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 6 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 4 y final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que se haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad de Lo Prado deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado.

ARTICULO 7 En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO 8 El ejercicio de actividades al amparo de una patente Profesional y de Sociedad de Profesionales no requieren permiso alguno, considerando que la naturaleza de dichas actividades consiste en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble, lo que no obsta la fiscalización que proceda efectuar por parte de la Municipalidad de Lo Prado en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que competen a la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 9 No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

ARTICULO 10 No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, a los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, y a lugares de uso público para igual o más de cien asistentes.

ARTICULO 11 No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 12 Todos los establecimientos comprendidos en este capítulo, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 13 El Departamento de Rentas Municipales, Departamento de Higiene Ambiental, la Dirección de Obras Municipales y la Oficina de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lo Prado, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.

ARTICULO 14 El contribuyente que entregue declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus

actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de las demás sanciones que fueren aplicables.

ARTICULO 15 En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 16 Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, cuyo conocimiento y resolución corresponderá al Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

ARTICULO 17 La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web Municipal, circunstancia que será acreditada mediante certificación emanada de la Secretaria Municipal en su carácter de ministro de Fe de las actuaciones municipales.

2. Publíquese el presente decreto en la Página Web Municipal, través del Depto. de Prensa y Relaciones Públicas, dejando copia íntegra en esta Secretaría Municipal de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADO
SECRETARIA MUNICIPAL



L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

LGNM/ CGV/ MSACH/kmo

Distribución: N°337 /Sec. Municipal-2015

A TODAS LAS DIRECCIONES/ RENTAS MUNICIPALES/PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS/ OFICINA DE PARTES

MEMORÁNDUM ^{No} - 217/

ANT.: Ley N°20.494.

MAT.: Informa lo que indica.

LO PRADO,
- 9 JUL 2015

[Handwritten signature]
17.42

*A. Secretario Municipal
Comisión Municipal
Asesoría*



DE : DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA
A : SR. ALCALDE

Con el objeto de contar con un instrumento que permita de acuerdo a la actual normativa vigente en materia de patentes comerciales, y de ajustar nuestros procedimientos particularmente a lo dispuesto en la Ley N° 20.494, por la presente enviamos a usted nuestra proposición de **ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE LO PRADO.**

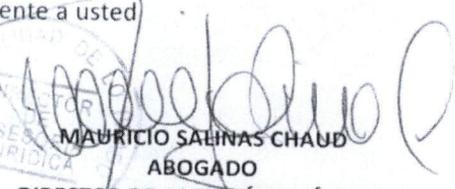
Mediante esta ordenanza proponemos recoger las facilidades que la Ley N°20.494 otorga a los solicitantes de una patente comercial, flexibilizando en las actividades que aquí se detallan la acreditación del cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de una patente comercial.

Esta Ordenanza permitirá a los contribuyentes obtener una patente comercial provisoria con la sola presentación del comprobante de solicitud presentado ante organismos externos como por ejemplo la SEREMI de Salud, permitiéndoles iniciar su actividad de inmediato al amparo de una patente provisoria, ya no tendrán que esperar para iniciar su actividad comercial hasta la obtención de la resolución final de los organismos externos competentes.

Lo anterior es sin perjuicio que el tiempo máximo que podrán mantenerse en esta situación es de un año, al término de este período si el contribuyente acogido a esta ordenanza no consigue acreditar el cumplimiento de los requisitos para continuar con una patente definitiva comercial, por mandato expreso de la ley, estas patentes terminarán y entonces el contribuyente no contará con autorización municipal para ejercer la actividad comercial.

Se adjunta texto trabajo con el Departamento de Rentas Municipales para su conocimiento y tramitación ante el Consejo Municipal quien conforme a sus facultades legislativas debe otorgar su acuerdo, artículo 65 letra k) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



MAURICIO SALINAS CHAUD
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA



CBC.

DISTRIBUCION:

-Alcalde -Administrador Municipal -Depto. de Rentas- Dirección de Administración y Finanzas -Dirección de Asesoría Jurídica -Expediente

ORDENAZA PARA OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE LO PRADO

CAPITULO I SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE PATENTE COMERCIAL PROVISORIA

ARTICULO 1 La Municipalidad de Lo Prado otorgará patente provisoria al contribuyente, que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Emplazamiento del inmueble conforme a las normas sobre Uso de Suelo contempladas en el Plan Regulador Comunal de Lo Prado, mediante certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y Recepción Final que hubiesen; documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Lo Prado.
- B. Autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley. N°2.763, de 1979, y Las Leyes N°18,933 y N°18.469, del Ministerio de Salud; considerados en ANEXO 1 de esta Ordenanza.
- C. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que deberá acreditarse con La Boleta de Pago.
- D. Los permisos que exijan otras Leyes especiales, según sea el caso.

ARTICULO 2 La Municipalidad de Lo Prado podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras B) y D), del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización de los organismos correspondientes, siempre que la actividad de que se trate este mencionada en la presente Ordenanza:

2.1. LOCAL COMERCIAL, EN GENERAL, TALES COMO:

2.1.1 DE VENTA DE PRODUCTOS:

- 2.1.1.1 Artículos de decoración y antigüedades
- 2.1.1.2 Artículos deportivos
- 2.1.1.3 Artículos de electrodomésticos
- 2.1.1.4 Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares
- 2.1.1.5 Vestuario de calzado, joyas y accesorios
- 2.1.1.6 Muebles, telas, tapices y cortinas
- 2.1.1.7 Flores y artículos e insumos para jardín



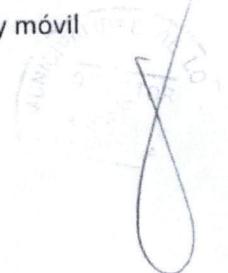
- 2.1.1.8 Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- 2.1.1.9 Alimentos y otros artículos para mascotas
- 2.1.1.10 Alimentos envasados, abarrotes, frutas y verduras
- 2.1.1.11 Medicamentos, perfumes, artículos de belleza y similares
- 2.1.1.12 Artículos varios (bazar y paquetería)
- 2.1.1.13 Libros, artículos escolares, artículos para oficina
- 2.1.1.14 Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas
- 2.1.1.15 Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.
- 2.1.1.16 Artículos Minimarket
- 2.1.1.17 Compra venta de automóviles
- 2.1.1.18 Almacén de comestibles
- 2.1.1.19 Alimentación con y sin refrigeración
- 2.1.1.20 Venta de productos lácteos
- 2.1.1.21 Puestos inficionales de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas.

2.2 LOCAL COMERCIAL:

- 2.2.1 Arriendo de películas
- 2.2.2 Arriendo de equipos de ski
- 2.2.3 Jardín de plantas (vivero)
- 2.2.4 Sala de ventas proyectos inmobiliarios
- 2.2.5 Fuentes de soda y cafeterías

2.3 SERVICIO COMERCIAL:

- 2.3.1 Oficinas
- 2.3.2 Corretaje de propiedades
- 2.3.3 Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- 2.3.4 Isapres, AFP
- 2.3.5 Casas de cambio
- 2.3.6 Agenda de viajes, de empleos y similares
- 2.3.7 Fotocopias, copias de llaves plastificados
- 2.3.8 Costurería, diseño y confección de vestuario
- 2.3.9 Reparación de calzado
- 2.3.10 Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos, y similares
- 2.3.11 Peluquerías
- 2.3.12 Centros de Estéticas (manicure, depilación, pedicura)
- 2.3.13 Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- 2.3.14 Lavanderías y lavasecos
- 2.3.15 Hotel, Apart Hotel, Residencial, Hospedajes y Hosterías
- 2.3.16 Supermercados
- 2.3.17 Gimnasios y Centros Deportivos



- 2.3.18 Centro de lavados de automóviles
- 2.3.19 Servicentros y/o Bombas de Bencinas
- 2.3.20 Servicios Funerarios
- 2.3.21 Ópticas
- 2.3.22 Garaje mecánico
- 2.3.23 Taller de imprenta
- 2.3.24 Taller de restauración de muebles
- 2.3.25 Taller de vulcanización

2.4 VARIOS:

- 2.4.1 Escuela de conductores
- 2.4.2 Estacionamientos, sistema parking
- 2.4.3 Profesionales y Sociedades de profesionales

ARTICULO 3 La Municipalidad de Lo Prado deberá exigir el cumplimiento del requisito pendiente de que se trate dentro del plazo informado al contribuyente, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

ARTICULO 4 En caso de que se rechazase la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 1 o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Lo Prado para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTICULO 5 En los casos en que se haya otorgado patente provisoria, y cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, ésta verificación se hará dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria.

La Dirección de Obras Municipales, deberá informar, dentro de plazo antes indicado, al Departamento de Rentas Municipales, quien comunicará al contribuyente, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente, por el sólo ministerio de la ley se convertirá en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios si correspondiere, debiendo la Municipalidad de Lo Prado extender la patente definitiva si fuere requerido.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad de Lo Prado declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido



subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad de Lo Prado, la patente caducará de pleno derecho.

Para los efectos de la clausura, la Municipalidad de Lo Prado podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 6 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 4 y final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que se haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad de Lo Prado deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado.

ARTICULO 7 En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO 8 El ejercicio de actividades al amparo de una patente Profesional y de Sociedad de Profesionales no requieren permiso alguno, considerando que la naturaleza de dichas actividades consiste en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble, lo que no obsta la fiscalización que proceda efectuar por parte de la Municipalidad de Lo Prado en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que competen a la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 9 No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
10/02/2010
10:00 AM
10/02/2010
10:00 AM
10/02/2010
10:00 AM

ARTICULO 10 No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, a los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, y a lugares de uso público para igual o más de cien asistentes.

ARTICULO 11 No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 12 Todos los establecimientos comprendidos en este capítulo, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 13 El Departamento de Rentas Municipales, Departamento de Higiene Ambiental, la Dirección de Obras Municipales y la Oficina de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lo Prado, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.

ARTICULO 14 El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de las demás sanciones que fueren aplicables.

ARTICULO 15 En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 16 Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, cuyo conocimiento y resolución corresponderá al Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

ARTICULO 17 La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web Municipal, circunstancia que será acreditada mediante certificación emanada de la Secretaria Municipal en su carácter de ministro de Fe de las actuaciones municipales.



MEMORANDUM N°.....

ANT.: Sesión Ordinaria N°20 de fecha
14.07.2015.

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO,

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO

A : DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
SR. MAURICIO SALINAS

En Sesión Ordinaria N°20 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 14 de julio de 2015, mediante Acuerdo N°84-2015, la unanimidad de los concejales presentes aprueban la Ordenanza para Otorgamiento de Patentes de Provisorias en la Comuna de Lo Prado, en los términos acordados en la comisión de Emprendimiento y Desarrollo Económico y que, además fueron recogidas por Ud. y por el Jefe de Rentas Municipales en la presente sesión de concejo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADO
SECRETARIA DEL CONCEJO

CGV/aac

Distribución:

Jurídico/Dpto. de Rentas Municipales/Administrador Municipal/ Alcaldía/ Secretaría del Concejo